ANEXO I

Lista de Guatemala

Sector: Todos los Sectores

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.3)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Decreto No. 118-96 que reforma Decretos No. 38-71 y 48-72,

Arts. 1 y 2

Descripción: <u>Inversión</u>

Solamente las siguientes personas podrán obtener títulos de propiedad, arrendamiento o usufructo de tierras nacionales en el Departamento del Petén:

- 1) los guatemaltecos por nacimiento, que no sean propietarios de bienes inmuebles rústicos en cualquier parte del territorio que no sea mayor a 45 hectáreas; y
- 2) los guatemaltecos por nacimiento, que no sean propietarios de empresas industriales, mineras o comerciales.

Las empresas propiedad 100% de guatemaltecos por nacimiento, que reúnan los requisitos enumerados en el párrafo anterior, pueden obtener títulos de propiedad, arrendamiento o usufructo de tierras nacionales en el Departamento del Petén.

Sector: Todos los Sectores

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.3)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Ley de Titulación Supletoria, Decreto 49-79, Art. 2

Descripción: <u>Inversión</u>

Sólo los guatemaltecos por nacimiento y las empresas que sean propiedad mayoritariamente por guatemaltecos por nacimiento,

pueden obtener titulación supletoria.

Sector: Todos los Sectores

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.3)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Constitución Política de la República de Guatemala, Art. 122

Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado

de Guatemala, Decreto 126-97, Art. 5

Descripción: Inversión

Los extranjeros, requieren una autorización de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado para adquirir en propiedad las tierras propiedad del estado, siguientes:

- (a) las tierras nacionales localizadas en zonas urbanas, y
- (b) las tierras nacionales en propiedad, sobre las que existen derechos inscritos en el Registro General de la Propiedad, con anterioridad al 1º de marzo de 1956, ubicados en:
 - (i) Una faja terrestre de tres kilómetros a lo largo de los océanos;
 - (ii) 200 metros alrededor de las orillas de los lagos;
 - (iii) 100 metros a cada lado de las riberas de los ríos navegables; y
 - (iv) 50 metros alrededor de las fuentes y manantiales donde nazcan aguas que surtan a las poblaciones.

Solamente el Gobierno puede rentar inmuebles propiedad del Estado, descritos arriba, a empresas legalmente constituidas en Guatemala.

Sector: Todos los Sectores

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.3)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Constitución Política de la República de Guatemala, Art. 123

Descripción: <u>Inversión</u>

Sólo los guatemaltecos por nacimiento y las empresas propiedad 100% de guatemaltecos por nacimiento, pueden ser propietarios o poseer tierras nacionales situadas dentro de 15 kilómetros de las

fronteras.

Los extranjeros podrán, no obstante, ser propietarios o poseer bienes urbanos o derechos de propiedad del Estado, inscritos en el Registro General de la Propiedad, con anterioridad al 1º de marzo

de 1956 dentro de los 15 kilómetros de la frontera

Sector: Todos los Sectores

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.3)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Código de Comercio, Decreto 2-70 y sus reformas, contenidas en el

Decreto 62-95, Art. 215.

Descripción: Inversión

> Para que una empresa constituida con arreglo a las leyes extranjeras, pueda establecerse en Guatemala, en cualquier forma, deberá constituir un capital asignado para sus operaciones en Guatemala, y una fianza a favor de terceros por una cantidad no menor al equivalente en quetzales de 50,000 dólares de los Estados Unidos de América, que deberá permanecer vigente durante todo el

tiempo que dicha sociedad opere en Guatemala.

El monto exacto de la garantía, será determinado por el Registro Mercantil basado entre otros factores en el monto de la inversión.

Para mayor certeza, el requisito de una fianza no debe ser

considerado como impedimento a una empresa organizada bajo las

leyes de un país extranjero, para establecerse en Guatemala

Sector: Forestal

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.3)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Constitución Política de la República de Guatemala, Art. 126

Descripción: <u>Inversión</u>

Solamente los guatemaltecos por nacimiento o las empresas constituidas bajo las leyes nacionales, pueden explotar y renovar

los recursos forestales.

Sector: Servicios Profesionales – Notarios

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 11.2)

Presencia Local (Artículo 11.5)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Código de Notariado, Decreto 314, Art. 2

Descripción: <u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

Para ejercer como notario una persona individual debe ser guatemalteco por nacimiento domiciliado en Guatemala.

Sector: Servicios Profesionales

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.3)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: *Código de Comercio, Decreto 2-70,* Art. 213

Descripción: <u>Inversión</u>

Una empresa organizada bajo las leyes de un país extranjero dedicada a la prestación de servicios profesionales, que requiere el

reconocimiento legal universitario del grado, título o diploma

universitario, no podrá establecerse en Guatemala.

Sin embargo, una empresa puede proveer tales servicios en

Guatemala a través de un contrato u otra relación con una empresa

constituida en Guatemala.

Sector: Entretenimiento Cultural

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 11.2)

Presencia Local (Artículo 11.5)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Ley de Espectáculos Públicos, Decreto 574, Arts. 36, 37 y 49

Acuerdo Ministerial No. 592-99 del Ministerio de Cultura y

Deportes, Art. 1

Descripción: <u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

Para la autorización de la administración del entretenimiento

cultural se requiere de un contrato con grupos, compañías o artistas

extranjeros.

Una empresa de espectáculos, para la presentación de artistas o grupos artísticos extranjeros en Guatemala, deberá presentar una carta de anuencia del sindicato u organización no gubernamental de

artistas, legalmente reconocido en el País.

En las funciones mixtas, formadas por una o varias películas y

número de variedades, se dará especial inclusión a los

guatemaltecos, si las circunstancias de elenco, programa y contrato

lo permiten.

Sector: Guias de Turismo

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 11.2)

Presencia Local (Artículo 11.5)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Acuerdo No. 219-87 del Instituto Guatemalteco de Turismo -

INGUAT- Funcionamiento de Guías de Turismo, Art. 6

Descripción: <u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

Solamente los guatemaltecos por nacimiento o extranjeros

residentes en Guatemala, podrán prestar los servicios como guía de

turismo en Guatemala.

.

Sector: Servicio Aéreo Especializado

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 11.3)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Ley de Aviación Civil, Decreto del Congreso 93-2000, Art. 24

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Para desempeñar funciones aeronáuticas a bordo de aeronaves extranjeras, las personas deberán poseer para el ejercicio de las mismas, certificado, licencia o el equivalente aceptado por la Dirección General de Aeronáutica Civil o expedidos de

conformidad con los Acuerdos Internacionales en que la República

de Guatemala sea parte y en condiciones de reciprocidad.

Sector: Servicio Aéreo Especializado

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 11.2)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Ley de Aviación Civil, Decreto 93-2000, Art. 62

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

En las operaciones de Servicios Aéreos Especializados de operadores guatemaltecos, todo el personal que desempeña funciones aeronáuticas a bordo, deben ser guatemaltecos por nacimiento; no obstante, la Dirección General de Aeronáutica Civil podrá autorizar personal extranjero por un lapso que no excederá de

tres meses, contados desde la fecha de la autorización.

La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá extender este período, si se determina que no hay personal capacitado en

Guatemala.

Sector: Transporte Aéreo

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.3)

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Ley de Aviación Civil, Decreto 93-2000, Art. 71

Descripción: <u>Inversión</u>

Solamente los guatemaltecos por nacimiento o una empresa constituida bajo las leyes nacionales, pueden ser operadores de una empresa de transporte aéreo comercial en Guatemala.

Para mayor certeza, el transporte aéreo comercial, incluye todo el transporte aéreo doméstico, de pasajeros, correo o carga.

Para cumplir con el suministro de tales servicios, una empresa deberá también reunir los siguientes requisitos:

- (a) la empresa deberá tener su domicilio principal en Guatemala; y
- (b) al menos la mitad más uno, de los directores, gerentes y personas individuales que tengan a su cargo la administración y el control de la sociedad, deben ser guatemaltecos o residir permanentemente en Guatemala